

RESOLUCIÓN No. SO-256-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 105-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las instituciones obligadas, en el periodo evaluado de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. **105-2022-SN**.

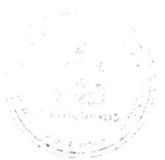
ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID- 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTION DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no publicó en el mes de **junio** en el apartado **Programa y Proyecto** en el criterio **Completa**, en el apartado **Actividades** en el criterio **No Cumple**.



en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio **Completa**, en el apartado **Licitación** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Compras** en el criterio **Completa**, en el apartado **Contrataciones** en el criterio **Completa**, en el apartado **Liquidación Presupuestaria** en el criterio **Adecuada**, en el apartado **Presupuesto Mensual** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Gasto** en el criterio **Completa**, en el apartado **Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa**, en el apartado **Acuerdos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Circulares** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia COVID- 19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma mediante correos electrónicos lempiratalgua@municipalidad.info, munitalgua@hotmail.com, oip.lempiratalgua@municipalidad.info y waldinalizethv1415@gmail.com, al Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 PM), siendo notificada el día veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022); misma que compareció el Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, la ciudadana **GUALDINA LIZETH VEGA** en su condición de **Oficial de Información Pública** y, el ciudadano **MARCIAL SARMIENTOS** en su condición de **Contador Municipal**; manifiesta el Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**: *“Considero que hemos llevado toda la documentación directa en cuanto a lo que nos solicitan, a su vez la hemos llevado a la Secretaria General de Gobernación y al Tribunal, la situación es que de repente en algunos momentos quien estaba en la oficina de acceso a la información no los documento, la verdad de las cosas es que nosotros hemos estado pendientes y hemos estado en el orden de documentar la documentación administrativa del fondo municipal, creo que si de repente hay algunos errores, puede ser cosa de la persona que no los ayudo hacer la documentación a la información faltante, yo ya he tenido dos multas, sobre el acceso de información y esperamos que hay cosas que no están dentro de mi alcance, errores se comenten, pero de repente, por parte del contador ha estado pendiente de lo que es la administración de los fondos de la municipalidad, fondos del Estado y los fondos de transferencia, nosotros hemos llevado un orden muy*



minucioso... espero que el IAIP nos dé una salida para poder subsanar ese problema... nosotros tenemos aquí toda la documentación impresa y en memoria, solicité al IAIP que nos otorgue la posibilidad de poder subsanar la información, nosotros hemos hechos sacrificios y el triaje lo mantuvimos a puros fondos municipales, es decir con fondos propios.” Manifiesta la ciudadana **GUALDINA LIZETH VEGA**: “... No me han capacitado, en caso de la subsanación yo no he tenido bastante conocimiento, porque la muchacha que estaba antes, no subsanaba, creo que ni le notificaba al alcalde las citaciones, es por eso que se ha ido acumulando este problema en la municipalidad.” Manifiesta el ciudadano **MARCIAL SARMIENTOS**: “Los fondos COVID fueron en dos PCM, Fuerza Honduras Uno y Fuerza Honduras Dos, entonces el Departamento de Administración financiera cuando nos han pedido la información en el Portal, se ha hecho llegar la información como tal, igual la Secretaria de Gobernación nos mandaron la transferencia y después el guion, fue medio complicado, pero se logró subsanar y toda la información.”

4. En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y en virtud de existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en **Expediente No.289-2020-SN** con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona al titular de dicha Alcaldía con una sanción de **TRES Y MEDIO SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-045-2022** notificada en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **EN CONSECUENCIA**: Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.
5. Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales, PREVIO a emitir Dictamen y para una más acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresados en la audiencia de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la que compareció el Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** y en vista que se presentan medios probatorios, se instruye devolver las diligencias al lugar de su procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto remita el presente curso de autos a la **Gerencia de Verificación** para la emisión de un Dictamen Técnico sobre los apartados que la Institución Obligada hace referencia en los medios de prueba y por lo tanto, poder determinar si la Institución Obligada realizó la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.



6. En fecha veintinueve (29) de marzo el año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió Dictamen Técnico **No. DT-GVT-079-2022**, en el que dictamina: *“Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha publicado todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el tercer informa en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1) Programas y Proyectos: En el mes de julio no publica el cuadro indicado en los lineamientos. 2) Actividades: No publica el cuadro indicado en los lineamientos. 3) Remuneración de Empleado: No actualizo la información para el mes de julio. 4) Compras: La información actualizada para el mes de julio va con mala orientación. y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y cinco por ciento (95%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.”*
7. En fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-258-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN TALGUA, DEPARTAMENTO LEMPIRA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **CUATRO (4) A SEIS (6) SALARIOS MINIMOS**, al señor **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, ya que se pudo constatar mediante Dictamen Técnico **DT-GVT-079-2022** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022) emitido por Gerencia de Verificación de este Instituto, que la Institución Obligada no público la información referente a: 1) **Programas y Proyectos:** En el mes de julio no publica el cuadro indicado en los lineamientos. 2) **Actividades:** No publica el cuadro indicado en los lineamientos. 3) **Remuneración de Empleado:** No actualizo la información para el mes de julio. 4) **Compras:** La información actualizada para el mes*

de julio va con mala orientación; según el informe de verificación correspondiente a la tercera revisión del periodo del 1 de junio al 31 de julio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**”

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.
2. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.
3. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de



pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

4. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISION, EN EL PERIODO DE GESTION DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la*

población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

7. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las **Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley**”.
8. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
9. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**”.
10. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente en los apartados: **1) Programas y Proyectos**: En el mes



de julio no publica el cuadro indicado en los lineamientos. **2) Actividades:** No publica el cuadro indicado en los lineamientos. **3) Remuneración de Empleado:** No actualizo la información para el mes de julio. **4) Compras:** La información actualizada para el mes de julio va con mala orientación; según informe de Re Verificación del Portal de Emergencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción consistente en **CUATRO (4) SALARIO MINIMO**, correspondiente a la cantidad de **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L. 40,088.16)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020), en virtud de la gradualidad de la sanción y por existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias, el cual costa en el folio (37) del expediente de mérito, en el cual se sanciona la Institución Obligada con una multa de **TRES Y MEDIO DE SALARIOS MINIMOS**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia COVID- 19.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 artículo 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 39 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia COVID- 19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de

Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID- 19. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con una multa de **CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS**, correspondiente a la cantidad de **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L. 40,088.16)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO LEMPIRA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia COVID- 19** de las Instituciones Obligadas, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:



PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **DANIEL DERAS BENITEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON A. ARDING
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL